

Expediente: **5994/21**

Carátula: **CFN S.A. C/ ALMARAZ MONICA CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

90000000000 - ALMARAZ, MONICA CECILIA-DEMANDADO

23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5994/21



H106038978750

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación**

**JUICIO: CFN S.A. c/ ALMARAZ MONICA CECILIA s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°5994/21**

San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2026.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO en fecha 23/02/2026 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que a dicha fecha el apoderado de la actora otorga carta de pago por la deuda reclamada en autos. Asimismo, solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 31/05/2022 se regularon honorarios al letrado LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.-

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$163.653,78.-, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha

31/05/2022 a la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I<sup>a</sup>, en los autos “*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II<sup>a</sup> de la misma Cámara en la causa “*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*”.-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a la presente regulación.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5.480, art. 1.255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada.-

## **RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** al letrado **LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO** en carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$192.200.-)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

**HÁGASE SABER.-**

**DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones**

**III Nominación**

MBN

**Actuación firmada en fecha 27/02/2026**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9799b200-1409-11f1-9279-c598f4f49419>